Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, Octubre 6 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, Octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ordénese el emplazamiento del demandado MARIO LEAL conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Notificada esta providencia por estado, publíquese en la Página de Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura.

Debidamente registrado el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 222647 de propiedad del demandado MARIO LEAL, se decreta su secuestro.

Para esta diligencia se comisiona con amplias facultades incluso subcomisionar, al Señor Alcalde de este municipio, quien designará, posesionará y/o relevará del cargo al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios por diez salarios mínimos legales diarios vigentes, resolver oposiciones, allanar y en fin para obviar cualquier situación que se presente en el curso de la misma. (Arts. 37 a 40 C.G.P.)

Líbrese despacho con los insertos del caso.

Como quiera que del certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 222647 aparece una garantía hipotecaria sobre el mismo, de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P., se dispone citar al acreedor hipotecario TOMAS CEPEDA MANTILLA identificado con C.C. No. 13.809.675, para que haga valer su derecho dentro del presente proceso, o en uno separado, dentro de los 30 días siguientes a su notificación personal, la cual se hará conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el interesado.

Debidamente registrado el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 369310 de propiedad del demandado MARIO LEAL, se decreta su secuestro.

Para esta diligencia se comisiona con amplias facultades incluso subcomisionar, a los Juzgados Civiles Municipales –reparto- de Bucaramanga, quien designará,

posesionará y/o relevará del cargo al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios por diez salarios mínimos legales diarios vigentes, resolver oposiciones, allanar y en fin para obviar cualquier situación que se presente en el curso de la misma. (Arts. 37 a 40 C.G.P.)

Líbrese despacho con los insertos del caso.

Como quiera que del certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 369310 aparece una garantía hipotecaria sobre el mismo, de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P., se dispone citar al acreedor hipotecario COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA –FINANCIERA COMULTRASAN- NIT. 804009752-8, para que haga valer su derecho dentro del presente proceso, o en uno separado, dentro de los 30 días siguientes a su notificación personal, la cual se hará conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el interesado.

Debidamente registrado el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 369310 de propiedad del demandado MARIO LEAL, se decreta su secuestro.

Para esta diligencia se comisiona con amplias facultades incluso subcomisionar, a los Juzgados Civiles Municipales –reparto- de Bucaramanga, quien designará, posesionará y/o relevará del cargo al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios por diez salarios mínimos legales diarios vigentes, resolver oposiciones, allanar y en fin para obviar cualquier situación que se presente en el curso de la misma. (Arts. 37 a 40 C.G.P.)

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67db4ecfcdac0f1b3e9f7c7e197ae4f76caf4a9b137a5d666a7705618544d407

Documento generado en 06/10/2021 09:06:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica